



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-95-2019

Guatemala, 23 de abril de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo.

CONSIDERANDO:

Que del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en su artículo 88, estipula que para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; asimismo la Norma de Coordinación Comercial número once, se refiere al Informe de Costos Mayoristas, indicando los componentes que deberá incluir.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-283-2019, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; relacionado con la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores. Dicho informe fue oportunamente improbadado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-81-2019, emitida el dos de abril de dos mil diecinueve, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en la Resolución CNEE-81-2019, el nueve de abril de dos mil diecinueve el Administrador del Mercado Mayorista remitió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Informe de Costos Mayoristas, mismo que fue revisado, por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, estableciéndose que el referido informe presentado, no contiene la totalidad del recálculo requerido por esta Comisión; por lo que, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, de acuerdo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

a los criterios establecidos en la Resolución CNEE-81-2019, cálculo contenido en el dictamen GTTA-Dictamen-1953 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se hace necesario publicar anualmente, antes del treinta de abril, las tarifas a usuarios finales para cada Distribuidor, las cuales se aplicarán a partir del primero de mayo de cada año.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, teniendo en cuenta lo establecido en el dictamen GTTA-Dictamen-1953 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión; correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil diecinueve, al treinta de abril de dos mil veinte.**
- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW.mes
		PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.796163	0.801236	0.805705	0.800842	53.770833
	Tarifa Social	0.724973	0.737008	0.765979	0.740492	53.770833
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	0.993874	0.991674	0.998401	0.993962	53.770833
	Tarifa Social	0.889866	0.905053	0.925872	0.9063	53.770833
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	0.968869	0.966413	0.981803	0.970625	53.770833
	Tarifa Social	0.872245	0.881193	0.901098	0.883481	53.770833



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Distribuidora	Tarifa	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
		PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica Municipal de Gualán	Tarifa No Social	0.830381	0.830381	0.830381	0.830381	53.770833
	Tarifa Social	0.657672	0.657672	0.657672	0.657672	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.847275	0.847275	0.847275	0.847275	53.770833
	Tarifa Social	0.644329	0.644329	0.644329	0.644329	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.819986	0.819986	0.819986	0.819986	53.770833
	Tarifa Social	0.636945	0.636945	0.636945	0.636945	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.768758	0.768758	0.768758	0.768758	53.770833
	Tarifa Social	0.631200	0.631200	0.631200	0.631200	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.856783	0.856783	0.856783	0.856783	53.770833
	Tarifa Social	0.649400	0.649400	0.649400	0.649400	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.856277	0.856277	0.856277	0.856277	53.770833
	Tarifa Social	0.712064	0.712064	0.712064	0.712064	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.618909	0.718088	0.728584	0.698160	53.770833
	Tarifa Social	0.354247	0.437814	0.442854	0.420239	53.770833
Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.865826	0.865826	0.865826	0.865826	53.770833
	Tarifa Social	0.697424	0.697424	0.697424	0.697424	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.834055	0.834055	0.834055	0.834055	53.770833
	Tarifa Social	0.661039	0.661039	0.661039	0.661039	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa	Tarifa No Social	0.845923	0.845923	0.845923	0.845923	53.770833
	Tarifa Social	0.637318	0.637318	0.637318	0.637318	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.766333	0.766333	0.766333	0.766333	53.770833
	Tarifa Social	0.596450	0.596450	0.596450	0.596450	53.770833

12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Distribuidora	Tarifa	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
		PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.832958	0.832958	0.832958	0.832958	53.770833
	Tarifa Social	0.540451	0.540451	0.540451	0.540451	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.873594	0.873594	0.873594	0.873594	53.770833
	Tarifa Social	0.656020	0.656020	0.656020	0.656020	53.770833
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.873149	0.873149	0.873149	0.873149	53.770833
	Tarifa Social	0.648609	0.648609	0.648609	0.648609	53.770833

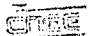
III. PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

Artículo 3. TOTAL DEL PRESUPUESTO. Con la ampliación a que se refiere el presente acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y egresos de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, correspondiente al presente ejercicio fiscal dos mil diecinueve, asciende al monto total de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, (Q 39,395,248.87).

Artículo 4. RESPONSABLES. Las autoridades de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, quedan responsables de la programación y la ejecución del gasto a que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, proyecto, actividad, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 5. VIGENCIA. El Presente Acuerdo cobra vigencia inmediatamente y debe publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, cuatro de abril de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE

**CONSEJO SUPERIOR
ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA**

 Juana Francisca Aj González Presidente C.L. Achi	 Cristóbal Andrés Francisco Presidente C. L. Akateka
 Hugo Leonardo Méndez López Presidente C. L. Awakateka	 Pedro Castro López Presidente C.L. Chalchiteko
 Pedro Federico Felipe Gómez Presidente C.L. Chuj	 María Esperanza Añeja Tuctuc Mux Presidente C.L. Kaqchikel
 Alfonso Marco Tulio Poncio Vicente Presidente C.L. K'iche'	 Mauro Jucifoc Presidente C.L. Poqomchi
 María Magdalena Pérez Conguache Presidente C.L. Poqomam	 Eneñas Hervér López Ramírez Presidente C.L. Tektiteka
 Juan Humberto Tema Bautista Presidente C.L. Sipakapense	 Salvador Pineda Ica Presidente C.L. Uspanteka
 Juan Carlos González Peneleu Presidente C.L. Tz'utujil	 Jacinto de Paz Pérez Presidente C.L. Ixil
 Simri Eliazar Ica Asig Vicepresidente J.D.C.S	 Marcos José Santiago Cortez Presidente C.L. Itza'
 Mario Adolfo Quim Xol Secretario J.D.C.S.	



**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-95-2019

Guatemala, 23 de abril de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo.

CONSIDERANDO:

Que del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en su artículo 88, estipula que para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; asimismo la Norma de Coordinación Comercial número once, se refiere al Informe de Costos Mayoristas, indicando los componentes que deberá incluir.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-283-2019, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; relacionado con la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores. Dicho informe fue oportunamente improbad por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-81-2019, emitida el dos de abril de dos mil diecinueve, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en la Resolución CNEE-81-2019, el nueve de abril de dos mil diecinueve el Administrador del Mercado Mayorista remitió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Informe de Costos Mayoristas, mismo que fue revisado, por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, estableciéndose que el referido informe presentado, no contiene la totalidad del recálculo requerido por esta Comisión; por lo que, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución CNEE-81-2019, cálculo contenido en el dictamen GTTA-Dictamen-1953 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se hace necesario publicar anualmente, antes del treinta de abril, las tarifas a usuarios finales para cada Distribuidor, las cuales se aplicarán a partir del primero de mayo de cada año.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

- Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, teniendo en cuenta lo establecido en el dictamen GTTA-Dictamen-1953 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión; correspondiente al período del uno de mayo de dos mil diecinueve, al treinta de abril de dos mil veinte.
- Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I, de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	FEVALLE	FEINTERMEDIA	FE PUNTA	FE	PP
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.796163	0.801236	0.805705	0.800842	53.770833
	Tarifa Social	0.724973	0.737008	0.765979	0.740492	53.770833
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	0.993874	0.991674	0.998401	0.993962	53.770833
	Tarifa Social	0.889866	0.905053	0.925872	0.9063	53.770833
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	0.968869	0.966413	0.981803	0.970625	53.770833
	Tarifa Social	0.872245	0.881193	0.901098	0.883481	53.770833

Distribuidora	Tarifa	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
		PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica Municipal de Gualán	Tarifa No Social	0.830381	0.830381	0.830381	0.830381	53.770833
	Tarifa Social	0.657672	0.657672	0.657672	0.657672	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.847275	0.847275	0.847275	0.847275	53.770833
	Tarifa Social	0.644329	0.644329	0.644329	0.644329	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.819986	0.819986	0.819986	0.819986	53.770833
	Tarifa Social	0.636945	0.636945	0.636945	0.636945	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.768758	0.768758	0.768758	0.768758	53.770833
	Tarifa Social	0.631200	0.631200	0.631200	0.631200	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.856783	0.856783	0.856783	0.856783	53.770833
	Tarifa Social	0.649400	0.649400	0.649400	0.649400	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.856277	0.856277	0.856277	0.856277	53.770833
	Tarifa Social	0.712064	0.712064	0.712064	0.712064	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.618909	0.718088	0.728584	0.698160	53.770833
	Tarifa Social	0.354247	0.437814	0.442854	0.420239	53.770833
Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.865826	0.865826	0.865826	0.865826	53.770833
	Tarifa Social	0.697424	0.697424	0.697424	0.697424	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.834055	0.834055	0.834055	0.834055	53.770833
	Tarifa Social	0.661039	0.661039	0.661039	0.661039	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinola, Jalapa	Tarifa No Social	0.845923	0.845923	0.845923	0.845923	53.770833
	Tarifa Social	0.637318	0.637318	0.637318	0.637318	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.766333	0.766333	0.766333	0.766333	53.770833
	Tarifa Social	0.596450	0.596450	0.596450	0.596450	53.770833

Distribuidora	Tarifa	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
		PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.832958	0.832958	0.832958	0.832958	53.770833
	Tarifa Social	0.540451	0.540451	0.540451	0.540451	53.770833
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.873594	0.873594	0.873594	0.873594	53.770833
	Tarifa Social	0.656020	0.656020	0.656020	0.656020	53.770833
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.873149	0.873149	0.873149	0.873149	53.770833
	Tarifa Social	0.648609	0.648609	0.648609	0.648609	53.770833

III. PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Sanfizo Pacheco
Director

Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(169792-2)-26-abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-126-2019

Guatemala, 25 de abril de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 86, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará las tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de abril del año dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 86, emitió la resolución identificada como CNEE-95-2019, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil veinte, del cual se deriva el cálculo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a tarifas finales durante el año estacional relacionado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado,

RESUELVE:

1. Aprobar las tarifas finales que las Distribuidoras de Energía Eléctrica, deberán aplicar a los usuarios a quienes preste el servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, de la siguiente manera:

TARIFA	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S.A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE S.A.	SEM DE SAN MARCOS	SEM DE HUEHUETENANGO	SEM DE TACANÁ	SEM DE GUALÁN
TARIFA SOCIAL - IS						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.414775	17.543083	11.575050	11.026871	12.423999	14.670356
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.864936	1.766742	1.286193	1.186113	1.172729	1.202002
BAJA TENSIÓN SIMPLE - BTS						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.414775	17.543083	11.575050	11.026871	12.423999	14.670356
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.982251	1.856757	1.464494	1.394697	1.401584	1.445978
BAJA TENSIÓN - BTdp						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.579245	789.516311	266.226141	253.618042	285.751958	337.418184
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.233213	1.164512	0.992113	0.934413	1.005248	1.049053
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.707081	41.335764	46.121685	47.533242	32.971288	40.030097
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.913627	79.367876	65.753039	64.285634	32.273167	54.485110
BAJA TENSIÓN - BTdp						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.579245	789.516311	266.226141	253.618042	285.751958	337.418184
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.232972	1.163605	0.992113	0.934413	1.005248	1.049053
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.455486	28.233224	32.055553	33.036415	22.915748	27.821770
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.946921	67.308773	44.136122	43.151140	21.663066	36.572628
BAJA TENSIÓN HORARIA - BTH						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.579245	789.516311	266.226141	253.618042	285.751958	337.418184
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.238671	1.177878	0.992113	0.934413	1.005248	1.049053
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.230822	1.159941	0.992113	0.934413	1.005248	1.049053
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.233389	1.162803	0.992113	0.934413	1.005248	1.049053
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.183770	24.188486	30.417479	31.349037	21.744057	26.400275
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	103.889090	85.160170	70.610984	69.073615	34.678384	58.528953
MEDIA TENSIÓN - MTdp						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2617.698997	2485.394248	926.003969	882.149713	993.919856	1173.628465
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.108426	1.049312	0.894983	0.847099	0.916186	0.951651
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.486184	22.122311	31.795981	32.818020	23.158009	27.531143
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	45.948228	62.899077	31.433040	23.494530	11.590150	22.509308
MEDIA TENSIÓN - MTdp						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2617.698997	2485.394248	926.003969	882.149713	993.919856	1173.628465
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.108396	1.050255	0.894983	0.847099	0.916186	0.951651
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.297935	37.985797	38.603333	39.844166	28.116018	33.425418
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.454919	59.976930	39.382849	29.436591	14.521444	28.202194
MEDIA TENSIÓN HORARIA - MTH						
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2617.698997	2485.394248	926.003969	882.149713	993.919856	1173.628465
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.113395	1.062212	0.894983	0.847099	0.916186	0.951651
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.106390	1.046087	0.894983	0.847099	0.916186	0.951651
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.108681	1.048661	0.894983	0.847099	0.916186	0.951651
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.311785	45.548619	42.361521	43.743819	30.867791	36.694831
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.474591	96.587167	43.237329	32.317610	15.942687	30.962400
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO - AP						
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.903092	1.889768	1.567776	1.715971	1.346463	1.532890
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJE BT						
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en	0.178802	0.168068	0.134370	0.114427	0.126091	0.146765